



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ARAFO
TENERIFE

NREL: 01380048

Nº DE EXPEDIENTE: DA1783/2012
Nº. PROCEDIMIENTO: 227/2012 RENT
REF-ROM: I.U.I.RJPG EXT: 113

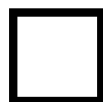
A Y U N T A M I E N T O

D E

LAVILLA DE ARAFO

Año 2013

ORDENANZA Núm.13



**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
GERIATRÍA**

Aprobación inicial Pleno de fecha 21/12/2012
Publicación aprobación inicial en el BOP nº 12 de fecha 23/01/2013
Publicación texto íntegro Ordenanza en el BOP nº 38 de fecha 18/03/2013



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ARAFO
TENERIFE
NREL: 01380048

Nº DE EXPEDIENTE: DA1783/2012
Nº. PROCEDIMIENTO: 227/2012 RENT
REF-ROM: I.U.I.RJPG EXT: 113

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GERIATRÍA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios de geriatría, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo, el uso del servicio de la residencia en condición de estancia permanente o de estancia sólomente diurna.

ARTÍCULO 3. Periodo Impositivo y Devengo

1. La tasa se devenga el primer día del período impositivo.
2. El período impositivo coincide con el trimestre natural.
3. Para los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia comprendiendo, respectivamente, desde la fecha de inicio hasta el último día del trimestre natural que le corresponda, o desde el primer día de éste hasta la fecha de cese; en estos casos, procederá el prorrateo de la tasa en función del tiempo de esta manera establecido.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ARAFO
TENERIFE
NREL: 01380048

Nº DE EXPEDIENTE: DA1783/2012
Nº. PROCEDIMIENTO: 227/2012 RENT
REF-ROM: I.U.I.RJPG EXT: 113

Están obligados al pago de la correspondiente tasa las personas naturales usuarias del Servicio público de estancia en la residencia.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

1. Las tasas a abonar por cada usuario de la Residencia Geriátrica María Auxiliadora serán de:

- 1.- Servicio de Residencia: 567,70 Euros/mes
- 2.- Servicio de Día: 427,59 Euros/mes

ARTÍCULO 6. Normas de Gestión

1. La tasa se exigirá, con carácter general, y una vez de alta en el registro de contribuyentes, por el sistema de padrón en el que figurarán todos aquellos sujetos a la misma.
2. La tasa se liquidará mediante padrones trimestrales, efectuándose no obstante su pago mensualmente, en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes.
3. Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el servicio, las notificaciones de los padrones se realizarán colectivamente, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos en él incluidos.

ARTÍCULO 8. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ARAFO
TENERIFE

NREL: 01380048

Nº DE EXPEDIENTE: DA1783/2012
Nº. PROCEDIMIENTO: 227/2012 RENT
REF-ROM: I.U.I.RJPG EXT: 113

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación y que ha quedado definitivamente aprobada, entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y regirá hasta su modificación o derogación expresa.